

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 3 de Enero.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 15 del mes actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á ese Centro el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga con motivo del expediente seguido en la citada dependencia á instancia de D. Joaquín Martín Cotilla, dentista de aquella capital, protestando de que se le clasifique en el padrón de cédulas personales con la cédula que le corresponde por el concepto de inquilinato, acumulando á la cantidad que satisface por vivienda la que paga por otro piso destinado á clínica dental:

Resultando que, previos informes de la Administración de Hacienda y de la Abogacía del Estado de Málaga, en que se hacen constar las dudas que se ofrecen sobre si los alquileres de los individuos que ejercen su profesión ó industria en locales separados totalmente de su casa habitación deben ó no computarse á los efectos de la base tributaria, y después de haber presentado el interesado los documentos probatorios y de haberse oído al Arriendo de cédulas, la Delegación acordó, en vista de las dudas que ofrecía el expediente, que se estaba en el caso previsto por el art. 48 de la vigente Instrucción de cédulas, y que se elevara el expedien-

te en consulta á esa Dirección general:

Considerando que si bien el epígrafe de la tarifa 2.ª de la Instrucción de cédulas, al exceptuar los alquileres de fincas que se destinen á industria fabril ó comercial, pudiera dar lugar á dudar si es ó no aplicable la excepción á los locales en que se ejerza una profesión, atendiendo sólo á la letra, se advierte fácilmente que, para los efectos de que se trata, igual consideración merecen para los de la contribución industrial y de comercio los establecimientos de la tarifa 1.ª y las fábricas de la 3.ª que los locales donde se ejercen las industrias, comercios ó profesiones de las 2.ª y 4.ª, y no hay razón ninguna para que los contribuyentes de todas ellas estén obligados por un mismo criterio fiscal y no disfruten de iguales derechos y exenciones:

Considerando que el espíritu del legislador ha venido constantemente aplicando este equitativo criterio, como lo demuestra la resolución de ese Centro de 11 de Diciembre de 1891 al declarar que por regla general deben considerarse comprendidos entre los alquileres exceptuados los respectivos establecimientos en que se ejerza industria por la que los interesados satisfagan al Tesoro la correspondiente contribución industrial, etc., y que también se advierte en el Considerando tercero de la Real orden de 20 de Junio de 1894, cuando se dice que la exención que por el concepto de alquileres se estableció en la tarifa 2.ª de la Instrucción referida, debe entenderse limitada á los establecimientos exclusivamente destinados al ejercicio de una industria, pero con entera independencia de los locales que habiten los propietarios con sus familias, comprendiéndose en esa excepción todas las profesiones incluidas en el reglamento y tarifas de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893:

Considerando que indudablemente se inspira en el mismo criterio la Real orden de 27 de Julio de 1895,

que en este punto viene á ser una reproducción de la anterior, si bien puede dar lugar á alguna duda por la generalidad de sus términos y no especificar al mismo tiempo que las industrias fabriles ó comerciales las profesiones; pero que no puede en modo alguno estimarse como derogativa de la repetida de 20 de Junio de 1894, puesto que si tal hubiera sido su propósito hubiera hecho declaración expresa y terminante respecto á las profesiones:

Considerando que todavía se demuestra más la persistencia de este criterio en las consideraciones que motivaron la Real orden de 30 de Diciembre de 1904, disponiendo que los Profesores de Colegios particulares, cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula regulada por el importe de la tercera parte del alquiler del local cuando en ellos tengan sus viviendas, lo que viene á afirmar la idea constante de separar en absoluto, para los efectos del impuesto de cédulas personales, la casa habitación, base del impuesto, del local en que se ejerce cualquier industria fabril, comercial ó profesión por la que se tribute objeto de la excepción consignada en la tarifa 2.ª de la Instrucción vigente:

Considerando que las frecuentes declaraciones sobre el punto consultado indican las dudas á que en la práctica ha dado lugar, y la conveniencia de acabar de una vez con las que en lo futuro pudieran producirse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, que á D. Joaquín Martín Cotilla debe expedírsele su cédula personal tomando sólo como base de imposición para la misma el importe del alquiler de 660 pesetas que satisface por su casa habitación. Asimismo ha resuelto S. M. que á dicha disposición se la dé carácter general, al efecto de que se haga aplicación de tal criterio á todos los casos análogos, sin perjuicio de lo dispuesto

para los Profesores de Colegios particulares por la Real orden de 30 de Diciembre de 1904 y de cuanto se haya podido disponer por otras Reales órdenes en beneficio de otras industrias ó profesiones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.*

Y lo comunico á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Director general, Carlos R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de

(*Gaceta del día 1.º de Enero.*)

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano San José Expósito, de diecisiete años de edad, soltero, barbero, natural de Valladolid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por hurto de una cartera, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de la Policía judicial procedan á la busca y captura de indicado Mariano San José Expósito, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Dado en Palencia á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Antonio María Argüelles.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 15.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 29 de Mayo de último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Enrique Rivero Rúa.....	Maestro taller 2. ^a	783 45
D. Florencio Caula Villar.....	Coronel.....	6481 90
Manuel Rivés Castillo.....	Comandante.....	2263 50
Ramiro Ortiz de Zárate.....	Idem.....	1382 25
Juan Fernández Shaw.....	Idem.....	391 84
Juan Monteverde Inguanzo.....	Teniente Coronel.....	985 »
Joaquín Velarde Arriete.....	Capitán.....	449 25
Dacio González Caldas.....	Oficial celador 3. ^a	18 70
Octaviano Romeo Rodrigo.....	Auditor de división.....	562 50
Rafael Arroyo Castellero.....	Soldado.....	613 65
José Cañada Moreno.....	Idem.....	20 05
Antonio Banderas Díaz.....	Idem.....	157 40
Juan Izparraguirre Amondaran.....	Idem.....	85 75
Juan Guardiola Soles.....	Idem.....	368 85
Máximo Sancho Fambuena.....	Idem.....	64 »
Juan López García.....	Idem.....	253 45
Rafael Martínez Pascual.....	Idem.....	624 55
Jaime Puig Ayalague.....	Idem.....	391 40
Sebastián Ascué Anoitia.....	Idem.....	335 10
Emeterio Lazcano Martínez.....	Idem.....	506 45
Francisco Iglesias Rodríguez.....	Idem.....	727 85
Miguel Ponce Paredes.....	Idem.....	682 35
José Llamaza Saiz.....	Idem.....	233 10
Ramón Urizabel Artigarraga.....	Idem.....	336 05
Felipe Sánchez Gascón.....	Idem.....	336 85
Florencio Collantes Cebolla.....	Idem.....	323 10
Fernando Valle Romero.....	Idem.....	102 25
Miguel Córdoba García.....	Idem.....	162 20
Enrique Piñero Vilidans.....	Idem.....	17 60
José Gómez Sánchez.....	Idem.....	311 75
Pedro Lucas Seguí.....	Idem.....	112 15
Nicolás Orantes Sánchez.....	Idem.....	80 25
Félix Fortuny Ferrán.....	Idem.....	505 05
Manuel Tojero Villar.....	Idem.....	604 10
Francisco Lavaca Ignarán.....	Idem.....	286 95
José Vila Arnau.....	Idem.....	285 90
Francisco Mesa Durán.....	Idem.....	127 20
Pedro Rosillo López.....	Idem.....	128 70
José Circunegui Galarraga.....	Idem.....	127 »
Ramón Figueras Durán.....	Idem.....	385 45
Miguel Estévez Sánchez.....	Idem.....	453 »
José Erazquin Arreizegor.....	Idem.....	360 65
José Mendizábal Urquía.....	Idem.....	581 80
Joaquín Regón Cabello.....	Idem.....	162 95
Francisco Ormazábal Guiburo.....	Idem.....	255 20
Antonio Losada Pereira.....	Idem.....	749 70
Cárlas Sendra García.....	Idem.....	280 40
José Vázquez Marmol.....	Idem.....	85 45
Antonio Valle Romero.....	Idem.....	246 15
Gonzalo Colete Cimbora.....	Idem.....	221 95
Rafael Matarín Aguilar.....	Idem.....	40 55
José Recolans Martorell.....	Idem.....	546 30
José Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	816 75
Agustín Abril Argemit.....	Idem.....	383 30
Miguel Echevarría Escual.....	Idem.....	93 05
Manuel Sánchez Romero.....	Idem.....	168 75
Juan Rodríguez Moreno.....	Idem.....	500 95
Norberto Sebrón Ballestero.....	Idem.....	157 75
José Fernández Martín.....	Idem.....	342 20
José Cenarro Olaisola.....	Idem.....	374 85
Antonio Camino Moreno.....	Idem.....	55 60
Francisco Marín Salinas.....	Idem.....	176 40
Estéban Vidalta Coromina.....	Idem.....	688 65
José Alegría Eceisa.....	Idem.....	368 95
Juan Echevarría Arceluz.....	Idem.....	288 85
Manuel Zamino Guerrero.....	Idem.....	469 15
Joaquín Echevarría Larrañaga.....	Idem.....	773 30
Joaquín Focifios Focifios.....	Idem.....	380 70
Juan Alzaga Ibaibarriaga.....	Idem.....	655 20
José Capell Doña.....	Idem.....	103 15
Francisco Iniesta Domínguez.....	Idem.....	501 80
José Almero Belmonte.....	Idem.....	378 90

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Agustín García López.....	Soldado.....	366 »
Luis Rodríguez Peralta.....	Idem.....	372 30
Francisco García Muñoz.....	Idem.....	727 95
Juan María Escribano.....	Idem.....	311 25
Pedro Martínez Martínez.....	Idem.....	701 25
Ramón Seró Hich.....	Idem.....	401 80
Juan Godoy Aguilera.....	Idem.....	373 55
Juan García Palacios.....	Cabo.....	265 40
Francisco Velasco Menaya.....	Idem.....	452 45
Joaquín Pradesaba Cabritija.....	Idem.....	234 60
Vicente Escolano López.....	Idem.....	369 20
José Aravi Cantó.....	Idem.....	400 30
Isidro Comas Villalángas.....	Sargento 2. ^o	254 65
Manuel Arias Piñeiro.....	Idem.....	1075 10
Emilio Pascual Gómez.....	Idem 1. ^o	525 20
D. Marcelino Montero Méndez.....	Tercer practicante.....	1012 »
José Jorqueras Garries.....	Capitán.....	3860 »
Eduardo Galván Pérez.....	Idem.....	4503 »
Faustino Gomalu Pizá.....	Idem.....	4481 20
Antonio Iborra Palacios.....	Soldado.....	39 60
Leonardo Sierra Gutiérrez.....	Idem.....	539 70
Constantinc Garcés Guach.....	Idem.....	74 15
Juan Gándara Fernández.....	Idem.....	158 50
Hilario González Ruiz.....	Idem.....	288 65
Juan Escrich Galindo.....	Idem.....	179 35
Clemente Goiguro Zabala.....	Idem.....	117 20
Manuel Rodríguez Franco.....	Idem.....	114 90
Tomás Pérez Caro.....	Idem.....	5 50
Arturo Bolinches Amela.....	Idem.....	353 20
José Fernández Alber.....	Idem.....	18 40
Joaquín Elquizábal Goitia.....	Idem.....	351 10
Ramón Rodríguez Díaz.....	Idem.....	37 80
Joaquín Leiba Mora.....	Idem.....	54 40
Vicente Bou Velen.....	Idem.....	5 15
Miguel Palazuelo Pacheco.....	Cabo.....	224 »
Julian Prats Gómez.....	Soldado.....	98 50
José Alquizar Tegeria.....	Idem.....	138 70
Juan Clavell Pera.....	Idem.....	166 40
Joaquín Faidella Planas.....	Idem.....	132 80
Fernando Sánchez Pinto.....	Idem.....	79 40
Ángel Martínez Quintanilla.....	Idem.....	189 95
José Ballesteros Tejada.....	Idem.....	25 40
Ángel Losada Pardo.....	Idem.....	149 85
Cristóbal Climent Vall.....	Idem.....	279 30
Vicente Vilarnovo Vall.....	Idem.....	232 35
José Lladanosa Satorre.....	Idem.....	183 45
Salvador Almagro Becerra.....	Idem.....	215 20
Manuel Carrillo Robles.....	Idem.....	35 75
Salvador Andrés Valero.....	Idem.....	30 10
Marcial Pérez Palanca.....	Idem.....	137 10
Francisco Soto Serrano.....	Idem.....	20 50
José Rojano Rosado.....	Idem.....	32 95
José Sanvictor Muñoz.....	Idem.....	196 15
Pedro Ferrer Peris.....	Idem.....	242 45
Juan Aguasanos Polip.....	Idem.....	3 85
Mariano Cantorrilla Gutiérrez.....	Idem.....	221 70
Patricio Carbonell Rubión.....	Idem.....	241 30
Pedro Torrell Basora.....	Idem.....	160 80
José Galiana Pérez.....	Idem.....	60 55
Pedro Sánchez Ibañez.....	Idem.....	73 35
José Moreno Paul.....	Idem.....	170 20
José Rodríguez Rivas.....	Idem.....	187 60
José García y García.....	Idem.....	88 15
Gregorio Díaz Belmonte.....	Idem.....	34 25
José Rodríguez Estévez.....	Idem.....	61 50
Vicente Rodríguez Tomás.....	Sargento.....	377 95
Epifanio Vila Muste.....	Soldado.....	58 35
Juan Ortiz García.....	Idem.....	337 25
Vicente Sastrigas Prast.....	Idem.....	158 55
Vicente García Verdejo.....	Idem.....	172 »
Francisco Bonachea Gómez.....	Cabo.....	78 45
José Rives Berges.....	Soldado.....	53 40
José Domínguez y Domínguez.....	Idem.....	355 25
Victoriano Fajardo Centeno.....	Idem.....	51 15
Antonio López Cagiao.....	Idem.....	94 65
Juan Rodríguez Cobos.....	Idem.....	229 15
Amadeo Rodríguez Bujan.....	Idem.....	230 15
Santiago Rodríguez Rodas.....	Idem.....	92 95
José Solar Ribera.....	Idem.....	8 35
Eugenio Pereiro Rodríguez.....	Idem.....	224 15
Alfonso Heredia Vivancos.....	Idem.....	145 55
Constantino Beffa Carrasco.....	Idem.....	225 95
Francisco Sánchez Carrasco.....	Idem.....	32 35
Jerónimo Ferrer Rodas.....	Idem.....	3 70
José Patino Sánchez.....	Idem.....	45 05
José Ferrer Reichá.....	Idem.....	120 15

(Se continuará.)

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración antes del día 15 del actual, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre del año próximo pasado por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas; advirtiéndoles que respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no se remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes, que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, conforme á la indicada Real orden, dentro de la segunda quincena del corriente mes, respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio; y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 2 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Estuardo Pernas.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Subasta para el alumbrado público. En la Secretaría de este Ayunta-

miento se halla de manifiesto por término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el pliego de condiciones para el alumbrado público en esta población por medio del fluido eléctrico que habrá de instalar y suministrar la persona ó Sociedad rematante.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial ante la Comisión de este Ayuntamiento designada al efecto, de once á doce del día 8 de Febrero del año 1906, bajo el tipo de 500 pesetas anuales, por un plazo de catorce años, presentándose las proposiciones á esta Alcaldía con arreglo al modelo adjunto, en papel de la clase 11.ª y en pliegos cerrados durante los treinta días de exposición.

Los licitadores depositarán provisionalmente en la Caja de la Corporación municipal contratante el 5 por 100 del importe total objeto del contrato para tomar parte en la subasta, debiendo prestar fianza definitiva del 10 por 100 el que resulte rematante.

El contrato dará principio el día que funcione el alumbrado y el Ayuntamiento hará el pago de las quinientas pesetas anuales por 22 lámparas de diez bujías cada una, por cuartas partes y trimestres vencidos.

Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción de 24 de Enero último la Corporación municipal ha designado al Letrado D. Lorenzo Merino Miguel, con residencia y ejercicio en la ciudad de Carrión de los Condes.

Revenga 30 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Fidel Pastor.

Modelo de proposición.

Don vecino con cédula personal que acompaña y documento justificativo de haber depositado el 5 por 100 en metálico para hacer proposiciones de remate, se comprometo á instalar y prestar por término de catorce años el alumbrado público eléctrico en el pueblo de Revenga con arreglo á las bases que constan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, del cual se ha enterado, y por la cantidad de pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto vecinal de consumos, formado para el año próximo de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el día 9 de Enero próximo á las once de su mañana se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír y resolver las reclamaciones verbales que en el acto se presentaren y las que lo hubieren sido por escrito, según está

prevenido en los artículos 309, 310 y 312 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Villaumbrales 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Bernardo García.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Torquemada 30 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Rufiniano Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villahán 31 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pasados los cuales no será atendida ninguna por justa que sea.

Villamoronta 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Nemesio Caminero.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

Ayuntamientos constitucionales de Las Amayuelas.

Por traslado del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de ambas localidades, con la asignación de cuarenta pesetas anuales que cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad de contratar con los labradores para la asistencia facultativa de 38 pares de mulas y 18 de burras, pagando las primeras 16 celemines y las segundas 7 de trigo, que produce aproximadamente 60 fanegas, presentando las solicitudes en las Secretarías de dichos Ayuntamientos en

el término de ocho días, acompañadas del título profesional.

Las Amayuelas 30 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Lope Carbonelle.—El Alcalde, Victoriano Gaite.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1905.

Día 3.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Hurtado y con asistencia de once Señores Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 1.º con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, habiendo adoptado S. E. los acuerdos siguientes:

Que en lo sucesivo y desde la próxima se celebren las sesiones ordinarias todos los Miércoles á las siete de la noche, en lugar de las doce de la mañana en que venían teniendo lugar.

Conceder permiso á D. Pedro Gutiérrez para proceder al revoque de la casa núm. 9 de la calle de la Plata y á la apertura de un hueco de puerta.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Tomás Neira, en la que solicita permiso para levantar un piso sobre la pared de la casa núm. 12 de la Plaza Mayor, en la parte correspondiente á la calle de Tarasca, y otra de D. Nicomedes Autillo para ejecutar obras en las casas núm. 21 de la calle de Rizarzuela, 22 de la de Estrada y 18 de la de la Plata.

Conceder á D.ª Teresa García y á D.ª Antonina García, la perpetuidad de dos sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad, autorizando á la primera para revestir con ladrillo y cercar con cadenas tres sepulturas de la fila sexta.

Reconocer á favor de D.ª Teresa García, en concepto de jubilación, como Maestra que ha sido de la Escuela pública de niñas del primer distrito, el derecho á percibir cinco anualidades de 469 pesetas cada una, que serán consignadas en el presupuesto municipal de 1906, y á favor de los herederos de D. Felipe Prieto, por igual concepto, como Maestro que fué de una Escuela pública de niños, el derecho á siete anualidades de 607 pesetas cada una.

Reconocer varios créditos para ser incluidos en el presupuesto de 1906 en favor de varios industriales por efectos facilitados para obras y servicios del Municipio.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda varias instancias de industriales que solicitan se les conceda permiso para establecer depósitos de vinos.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo tienen solicitado.

Adicionar al padrón municipal á Eladia Maté, que así lo solicita.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría del Municipio.

Designar los locales en que han de constituirse las Mesas de votación con motivo de las próximas elecciones de Concejales.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados con motivo de los festejos celebrados en la feria de San Antolín.

Quedar enterada la Corporación de que el festival hípico celebrado en los días 4 y 5 de Septiembre no había ocasionado gastos al Municipio.

Quedar sobre la mesa una moción de la Comisión de Hacienda en la que propone sea desestimada una instancia de D. Angel Revilla, reclamando cantidades que supone satisfechas con exceso por el impuesto de consumos.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno una instancia de varios individuos de la Banda municipal de música, en la que suplican se les conceda licencia para tocar en sociedades particulares.

Declarar soldado del actual reemplazo al mozo núm. 122 del sorteo, Gumersindo Antolín Expósito.

Quedar sobre la mesa el proyecto de presupuesto para el año de 1906, formado por la Comisión de Hacienda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 7.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública y extraordinaria con doce Sres. Concejales, presididos por el Alcalde Sr. Hurtado, con objeto de discutir y en su caso aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1906, formado por la Comisión de Hacienda, el cual fué aprobado con ligeras variaciones, acordándose permanecer expuesto al público en la Secretaría por término de quince días y se someta después á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Y no teniendo otro objeto esta sesión extraordinaria, se dió por terminada.

Día 10.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Hurtado y con asistencia de siete Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 8 con la lectura del acta de la anterior del mismo orden y de la extraordinaria del día 7, que fueron aprobadas, acordando S. E.:

Conceder veinte días de licencia al Concejil Sr. Guzmán para atender á asuntos propios.

Manifiestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en vista de una circular del Boletín Oficial, que la solicitud de D. Antonio Monedero pretendiendo autorización para establecer una línea subterránea de conducción eléctrica en la calle Mayor principal compete resolver á esta Corporación, y que por tanto, debe ser desestimada por dicha Autoridad.

Autorizar á D. Tomás Neira para levantar un piso en la pared de fachada de la calle de la Tarasca, accesoria de la casa núm. 12 de la Plaza Mayor y construir una cloaca de acometimiento á la alcantarilla general de dicha calle, y á D. Nicolás de Lomas para la colocación de un mirador en la casa letra B de las afueras de San Lázaro.

Conceder la perpetuidad de varias sepulturas del Cementerio general de esta Ciudad á Doña Cecilia María Ortega y D. Martín López Liter.

Permitir á D. Victor Moro Andrés el traslado de sepultura del cadáver de su madre Loreuza Andrés, en dicho sagrado recinto.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural varias solicitudes de labradores que pretenden se les preste trigo del Pósito.

Autorizar á varios individuos de la Banda municipal de música para que concurren á tocar en sociedades particulares, siempre que no les im-

pida el cumplimiento de sus obligaciones.

Conceder veinte días de licencia al encargado del repeso público, Gabriel Castro.

Desestimar una pretensión de Don Angel Revilla relacionada con el impuesto de consumos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 17.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Hurtado y con asistencia de seis Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 15 leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando un acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial, referente al pago del contingente de la misma.

Autorizar á D. Félix Miguel González para revocar la fachada de la casa núm. 32 de la ronda de San Lázaro.

Conceder á D. Manuel López la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Que la Comisión de Hacienda informe en una instancia de D. Teodosio Gobernado, que solicita á los efectos del impuesto de consumos la necesaria autorización para establecer un depósito doméstico de vinos en las afueras de San Lázaro.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Octubre, á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de defender y mantener un acuerdo de esta Corporación referente á la cantidad con que se ha clasificado para los efectos de haberes pasivos al Maestro jubilado Don Felipe Prieto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Hurtado y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 22 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Que permanezca sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Concejales una instancia suscrita por D. Tomás Carrera y otros comerciantes é industriales, en la que exponen los perjuicios que al comercio le irroga la exacción del arbitrio municipal establecido sobre rótulos y muestras y suplican quede sin efecto la cobranza del mismo.

Pasar á informe del Sr. Capellán y Comisión del Cementerio una solicitud de D. Anselmo Andrés, en la que pide licencia para rodear con cadenas una sepultura en el Cementerio general de la población.

Quedar sobre la mesa hasta la sesión próxima varias instancias de labradores que solicitan se les preste trigo del Pósito.

Aprobar una cuenta producida por D. Francisco Obloma por el aforo del vino de la cosecha del año actual, disponiendo se satisfaga del capítulo de imprevistos.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 6 de Diciembre.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Noviembre de 1905.

Día 3.

Sesión extraordinaria celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales D. Luis Nájera, Don Emilio Gutiérrez, D. Escolástico Herrero, D. Pelayo Lagunilla, Don Marcelino Ania y D. Santiago Herrezuelo. Siendo el objeto señalar los locales en que han de emitirse los sufragios para la elección de Concejales que ha de celebrarse el día 12 del actual, por unanimidad acordaron designar los mismos que hasta la fecha ó sean el piso principal del Juzgado municipal para la Sección 1.ª de Santa Eulalia y San Martín; la Escuela de niños del primer distrito para la Sección 2.ª, y la Escuela de niños del segundo distrito para la Sección única de San Juan y Santa María, acordándose sea comunicado á la Junta del Censo y al público.

Día 7.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, quien por no asistir ningún otro Regidor hizo constar en acta que para la presidencia de las mesas electorales designaba al segundo Teniente Alcalde D. Emilio Gutiérrez y por disfrutar licencia el primer Teniente D. José Ruiz, en la única de San Juan y Santa María; por igual motivo al primer Concejil D. Luis Nájera en la 2.ª de Santa Eulalia y San Martín; quedándose la presidencia de la 1.ª Sección á cargo del Presidente del Ayuntamiento.

Día 14.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales D. Vicente Cardeñoso, D. Pelayo Lagunilla y D. Marcelino Ania. Aprobada el acta de la anterior por unanimidad, acordaron: Quedar enterados del contingente provincial y de segunda enseñanza para 1906 y de una comunicación del Gobierno civil conminando con multa por no haber remitido el presupuesto ordinario del próximo ejercicio; que se anuncie la vacante de Practicante de beneficencia municipal, dotada con 50 pesetas; que si no excede de 30 pesetas el coste de la reparación del arroyo al puente de la calle de la Mota, se haga aquella inmediatamente; que del capítulo de imprevistos se inviertan

200 pesetas para la adquisición de plantas americanas que han de ofrecerse al vecindario, y aprobar las consignaciones del capítulo 3.º, Policía urbana y rural y las del capítulo 4.º, Instrucción pública, del proyecto de presupuesto de gastos.

Día 21.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales D. Marcelino Ania, D. Vicente Cardeñoso, D. Santiago Herrezuelo, D. Nicanor Pajares y D. Luis Nájera, quienes acordaron por unanimidad aprobar el acta de la anterior y suspender el acto por tener que asistir á la convocada por el Delegado del Sr. Gobernador civil.

Dicho día.

Sesión extraordinaria de la Junta municipal celebrada en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Vocales D. Dionisio Teresa, D. Gregorio Hoyos, Don Pelayo Lagunilla, D. Santiago Herrezuelo, D. Emilio Gutiérrez, Don Nicanor Pajares, D. Julian Herrezuelo, D. Eusebio Herrero, D. Faustino Guerra, D. Luis Nájera, Don Juan Antolín, D. Marcelino Ania, D. Patricio Pajares, D. Vicente Cardeñoso, D. Gorgonio Pérez y D. Escolástico Herrero, quienes acordaron recurrir del fallo dictado por la Administración de Hacienda en el expediente de subasta de arriendo de consumos para 1906 y 1907, explicando sus votos los Sres. Nájera, Herrezuelo y Pajares González.

Día 28.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales D. Marcelino Ania, D. Vicente Cardeñoso y D. Emilio Gutiérrez, quienes sin discusión y por unanimidad acordaron: Aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre último; designar al Señor Alcalde para que en representación del Ayuntamiento concorra á la discusión del presupuesto carcelario en la cabeza del partido judicial; autorizar á D. Juan Valencia para retirar las matrices talonarias correspondientes á las contribuciones de 1906; que por la Depositaria de fondos municipales se satisfagan los contingentes provincial, consumos y aprovechamientos forestales, y aprobar en los términos que constan en acta los capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11.º y 13 del proyecto de presupuesto de gastos para 1906, fijándole en la cantidad total de 59.925 pesetas 73 céntimos.

Paredes de Nava 4 de Diciembre de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, Optaciano Presa.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.